

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

5319 REAL DECRETO 428/1986, de 10 de febrero, por el que se indulta a Manuel Hugo Bajaan Fajardo.

Visto el expediente de indulto de Manuel Hugo Bajaan Fajardo, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 2 de julio de 1981, como autor de un delito de aborto, entre otras penas, a la de siete años de inhabilitación especial, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

Vengo en indultar a Manuel Hugo Bajaan Fajardo, del resto de la pena de inhabilitación especial pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5320 REAL DECRETO 429/1986, de 10 de febrero, por el que se indulta a Carlos Paz Carregal.

Visto el expediente de indulto de Carlos Paz Carregal, condenado por la Audiencia Provincial de La Coruña, en sentencia de 12 de enero de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor e igualmente visto el expediente de indulto del mismo penado, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de La Coruña, que en sentencia de 3 de noviembre de 1983, le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

Vengo en indultar a Carlos Paz Carregal, del resto de la pena privativa de libertad impuesta en la primera de las citadas sentencias, conmutando la pena impuesta en la segunda de ellas por la de un año de prisión menor.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5321 REAL DECRETO 430/1986, de 10 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Eduardo Cuadrado Campo.

Visto el expediente de indulto de Eduardo Cuadrado Campo, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Zamora, que en sentencia de 20 de marzo de 1984, le condenó como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

Vengo en indultar a Eduardo Cuadrado Campo, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de prisión menor.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5322 REAL DECRETO 431/1986, de 10 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Joaquín Luque Godoy y Jesús Ramírez Aguilera.

Visto el expediente de indulto de Joaquín Luque Godoy y Jesús Ramírez Aguilera, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Málaga, que en sentencia de 5 de noviembre de 1982, les condenó como autores de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

Vengo en indultar a Joaquín Luque Godoy y Jesús Ramírez Aguilera, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por la de dos años de presidio menor a cada uno de ellos.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

5323 REAL DECRETO 432/1986, de 10 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Salvador Martí Aienza.

Visto el expediente de indulto de Salvador Martí Aienza, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Teruel, que en sentencia de 6 de noviembre de 1981, le condenó como autor de un delito de malversación de caudales públicos, a la pena de diecisiete años cuatro meses y un día de reclusión menor e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de febrero de 1986,

Vengo en indultar a Salvador Martí Aienza, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de prisión menor e inhabilitación absoluta por igual tiempo.

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET